

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

45031760

NIG:

Procedimiento Abreviado 367/2019 GRUPO D

Demandante:

LETRADO Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

AUTO 135/2020

En Madrid, a veintidós de septiembre de dos mil veinte .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por contra el **AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN**, por el recurrido se presentó escrito en fecha 1 de septiembre de 2020 solicitando la terminación del presente procedimiento al haber sido reconocidas en vía administrativa sus pretensiones, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto, únicamente interesó la celebración de la vista por medios telemáticos. Por resolución de fecha 16 de septiembre de 2020 se procedió a dar nuevamente traslado para que formulara alegaciones a la petición de la Administración, presentándose con fecha 22 de septiembre de 2020, escrito urgente, manifestando la parte actora su conformidad con la terminación del recurso por satisfacción extraprocesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al art. 76 de la Ley 29/1998, de Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, cuando, con posterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, la Administración demandada dicta resolución por la que modificando la recurrida, estima totalmente las peticiones que le fueron planteadas, una vez acreditado tal extremo y no apreciándose que el reconocimiento infrinja el ordenamiento jurídico, ha de darse por terminado el procedimiento.



Por todo ello;

DISPONGO: Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocésal.

No procede imponer las costas procesales a ninguna de las partes.

Firme esta resolución, procédase al archivo del procedimiento y remítase testimonio de la misma a la Administración demandada así como el expediente administrativo, si lo hubiere.

Contra la presente resolución cabe **recurso de reposición** en el plazo de cinco días desde la notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado número , especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 20 Contencioso-Reposición/Súplica (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma Sra. Dña. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 16 de Madrid.

LA MAGISTRADA-JUEZ

DILIGENCIA.- La extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia para hacer



constar de conformidad con el artículo 204.3 LEC que en esta fecha se une a las actuaciones el Auto que antecede que ha sido firmado por el/la Magistrado/a- Juez/a de este juzgado. Doy fe."

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto de satisfacción extraprocésal